



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/25622

09/01/2018

68346

**AUTOR/A:** CAMPUZANO I CANADÉS, Carles (GMX)

#### RESPUESTA:

En relación con el asunto interesado, se señala que en el año 2015, se aprobó el Reglamento (UE) 2015/2120 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2015 por el que se establecen medidas en relación con el acceso a una Internet abierta y se modifica la Directiva 2002/22/CE relativa al Servicio Universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas y el Reglamento (UE) no 531/2012 relativo a la itinerancia en las redes públicas de comunicaciones móviles en la UE. Este Reglamento es de directa aplicación en todos los Estados miembros de la Unión Europea y establece los derechos de todos los ciudadanos y las condiciones necesarias para salvaguardar el acceso abierto a Internet por ciudadanos y empresas.

Concretamente, el Reglamento (UE) 2015/2120 describe en el artículo 3 las salvaguardias del acceso a Internet abierta en la Unión Europea y el artículo 4 las medidas de transparencia que han de cumplir los proveedores de acceso a Internet para garantizar el acceso a Internet abierta. Por su parte, las autoridades nacionales de reglamentación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 5 del Reglamento, han de supervisar estrechamente y velarán por el cumplimiento de los artículos 3 y 4. En España, estas funciones de supervisión, son ejercidas por la Secretaría de Estado para la Sociedad de la Información y la Agenda Digital, del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital.

Madrid, 12 de abril de 2018